



Santa Rosa, 24 de abril de 2019

RESOLUCIÓN N° 03/2019.

PROHIBICIÓN DE PRESENTAR TRÁMITES EN EL CALP PARA ARQUITECTOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5° INCISO B) DE LA LEY 1232

VISTO:

Que el artículo 5° inciso b) de la Ley 1232, modificado por la Ley 2304, prevé un régimen de excepción para la afiliación y contribución al sistema de la Caja de Previsión Profesional para aquellos profesionales que estando matriculados no ejercen en forma independiente, brindando servicios a terceros.

Y CONSIDERANDO:

Que los matriculados que hacen uso de la citada excepción normativa no podrían ejercer en forma liberal e independiente el ejercicio de la profesión de arquitecto.

Que, en virtud de ello, no podrían presentar en el CALP documentación técnica producto de dicho ejercicio.

POR ELLO,

El Directorio del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Los/as matriculados/as al Colegio de Arquitectos de La Pampa que se encuentren adheridos/as al régimen de excepción establecido por el artículo 5° inciso b) de la Ley 1232, no podrán presentar ante la institución trámites o documentación técnica producto del liberal e independiente la profesión de arquitecto.

ARTÍCULO 2°: A partir de la presente Resolución, aquellos/as matriculados/as que hayan presentado o presenten trámites o documentación técnica en el Colegio de Arquitectos de





COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA
Don Bosco 243 (6300) Santa Rosa – La Pampa.
Tel/Fax. 02954 –412858
E-mail: administracion@colegioarqlapampa.org.ar

La Pampa, y hayan estado o estén adheridos/as al régimen de excepción establecido por el artículo 5° inciso b) de la Ley 1232, podrán ser pasibles de sanciones por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.



COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PAMPA